



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 8 de septiembre de 2020. Se deja constancia que los demandados fueron notificados por aviso al finalizar el día trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), venciendo en silencio el término de que disponían para pagar el día veintiuno (21) de julio de los presentes, y venciendo en silencio de igual forma el término de que disponían para excepcionar el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

(Original Firmado)

JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA

Secretario Ad Hoc



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ
Demandado : YORGUIN RIVERO LARGO
MIGUEL ANGEL AMAYA RODRIGUEZ
Radicación : 2019-00980-00

Mediante Auto calendaro catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ, y en contra de YORGUIN RIVERO LARGO y MIGUEL ANGEL AMAYA RODRÍGUEZ, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó los respectivo títulos valores objeto de recaudo, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta merito ejecutivo.

La notificación de los ejecutados se surtió en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciéndose en silencio el término con que disponían para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial calendarada ocho (08) de septiembre hogaño; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho, respecto de la obligación contraída solidariamente por YORGUIN RIVERO LARGO y MIGUEL ANGEL AMAYA RODRÍGUEZ, la suma de \$100.000, y frente a la obligación individual contraída por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIGUEL ANGEL AMAYA RODRÍGUEZ, la suma de \$35.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE